

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1210 de 2020 y las demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

A) ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE 056150201153

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0065-2018** del 24 de enero del 2018, notificada personalmente por medio electrónico el día 26 de enero del 2018, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución **131-0025** del 08 de febrero de 2008, a la **SOCIEDAD INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ Y CIA. S EN C**, a través de su representante legal señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VÉLEZ**, en un caudal total de **1.621L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.014L/s, para uso **PECUARIO** 0.029L/s, para **RIEGO (PASTO)** 0.31L/s, y **RIEGO (VIVERO)** 0.3L/s, caudal a captarse de la Fuente denominada **"El Rocío"**; para uso **DOMÉSTICO** 0.024L/s, para uso **PECUARIO** 0.054L/s, para **RIEGO (PASTO)** 0.59L/s, y **RIEGO (VIVERO)** 0.3L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada **"Ramiro"**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-30173 y 017-30174, ubicados en la vereda la Convención del municipio de Rionegro, Antioquia. La vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

1.1. Que, en el artículo tercero de la Resolución 131-0065-2018, Cornare requirió a la **SOCIEDAD INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ Y CIA. S EN C**, a través de su representante legal señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VÉLEZ**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"1. Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes denominadas **"Rocío y Ramiro"**, entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Implementar en el tanque de almacenamiento y en los bebederos, dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales '(domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente aun cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con el formulario entregado por la Corporación"

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. Que por medio de la Resolución **131-0657-2018** del 18 de junio del 2018, la Corporación **APROBÓ EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el quinquenio 2018-2022, presentado por la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ Y CÍA. S EN C.**, con Nit 800.211.616-4, a través de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VÉLEZ**, toda vez que contenía toda la información básica para su aprobación.

3. Que mediante Resolución con radicado 131-0032-2020 del 22 de enero del 2020, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE PEQUEÑOS CAUDALES** implementada en campo de manera conjunta por la señora **MARIA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA Y LA SOCIEDAD INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ Y CIA S EN C.**, en la fuente denominada **"ROCIO"**.

4. Que a través de la Resolución **RE-03645-2024** del 17 de septiembre del 2024, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada **"RAMIRO"**, a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VÉLEZ**, dado que se realizó aforo volumétrico y se obtuvo un caudal de 0,8082 L/s, similar al otorgado el cual corresponde a 0.968 L/s.

4.1 Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, para que realicen los ajustes a la obra de control implementada en la fuente denominada **"ROCIO"**

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-21051-2024** del 10 de diciembre del 2024, la señora Karla Cristina Robledo, presenta información relacionada con un desglose de las matrículas inmobiliarias Nos. **017-30173 y 017-30174**, información que es atendida mediante radicado **CS-16930-2024** del 18 de diciembre del 2024.

6. Que por medio del Auto **AU-05043-2025** del 01 de diciembre del 2025, la Corporación en su artículo primero requirió a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, para que presenten el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

6.1 Que, en el artículo segundo del mencionado auto de requerimiento, se requirió a las partes para que cumplieran con las obligaciones ambientales contempladas en las resoluciones 131-0065-2018 del 24 de enero del 2018, 131-0886 del 3 de agosto de 2018 y RE-03645-2024 del 17 de septiembre del 2024.

7. Que mediante radicado **CE-06835-2026** del 17 de abril del 2026, la parte interesada manifiesta a la entidad, que no es posible dar cumplimiento a lo requerido en el auto **AU-05043-2025** del 01 de diciembre del 2025, manifestando entre otras cosas, *que los predios de la vigente concesión están en proceso de desglobe en registro de instrumentos públicos y a su vez, están en proceso de solicitud de trámite individual de concesión de agua. una vez surta efecto este procedimiento procederemos a solicitar desistimiento de la vigente concesión de aguas y*

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

procederemos a redistribuir el recurso hídrico concesionado a la actualidad y allí se van presentando los respectivos Programas de uso eficiente y ahorro del agua de cada predio.

8.

8. Que, en el control y seguimiento de la Concesión de aguas superficiales, esta entidad solicitó a la ventanilla única de registro los VUR, de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-30173 y 020-30174, los cuales se encuentran en estado CERRADO, de los cuales se derivaron diferentes matrículas inmobiliarias sujetas a legalizar el recurso hídrico de acuerdo con las condiciones de cada predio.

8.1 Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **27 de abril de 2026**, y a evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-06835-2026** del 17 de abril del 2026, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **131-0065-2018 del 24 de enero del 2018**, contenida en el expediente **056150201153**, producto del cual se emitió el informe técnico con radicado **IT-02749-2026 del 13 de mayo de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

B) ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE 056150230017

1. Que mediante Resolución **131-0886-2018** del 03 de agosto del año 2018, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, en un caudal total de 0.034 L/s, en beneficio del predio identificado según FMI 020-33333, localizado en La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia. La vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo

1.1 En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se le requirió a la parte interesada la implementación de la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "Rocio", esta fue aprobada mediante la resolución **131-0031-2020** del 22 de enero del año 2020.

1.2 Aunado a lo anterior se le requiere lo siguiente:

"3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) con medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Implementar en los bebederos de los animales, dispositivo de control de flujo (flotador) con medida de uso eficiente y ahorro del agua."

2. Que mediante el artículo primero de la Resolución **RE-03645-2024** del 17 de septiembre del año 2024, La Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada "Ramiro", a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ**.

2.1 En el artículo cuarto del precitado acto administrativo se le requiere a las partes para que realicen los ajustes a la obra de control implementada en la fuente denominada "ROCIO", en las coordenadas -75° 26' 29.2", latitud 6° 9' 49.10" y altitud 2203 msnm, de acuerdo con los diseños aprobados mediante 131-0032-2020 del 22 de enero de 2020.

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

2.2 En el artículo quinto del mencionado acto se le requiere a la sociedad para que presente el informe final de la ejecución del PUEAA aprobado mediante resolución 131-0657-2018 del 18 de junio de 2018, el cual debe contener la siguiente información:

1. Meta de reducción de pérdidas y consumos
2. Actividades ejecutadas con las respectivas cantidades y valor de la inversión.

2.3 De acuerdo con lo anterior en el artículo sexto se requiere a la parte interesada, para que presente el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua para ejecutarse en el periodo que queda de vigencia de la concesión de aguas 2024 -2028, los formatos para presentarlos puede encontrarlos en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

3. Que por medio del Auto **AU-05043-2025** del 01 de diciembre del 2025, la Corporación en su artículo primero requirió a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ Y CIA S EN C.**, con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, para que presenten el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

3.1 Que, en el artículo segundo del mencionado auto de requerimiento, se requirió a las partes para que cumplieran con las obligaciones ambientales contempladas en las resoluciones 131-0065-2018 del 24 de enero del 2018, 131-0886 del 3 de agosto de 2018 y RE-03645-2024 del 17 de septiembre del 2024.

4. Que mediante radicado **CE-06835-2026** del 17 de abril del 2026, la parte interesada manifiesta a la entidad, que no es posible dar cumplimiento a lo requerido en el auto **AU-05043-2025** del 01 de diciembre del 2025, manifestando entre otras cosas, *que los predios de la vigente concesión están en proceso de desenglobe en registro de instrumentos públicos y a su vez, están en proceso de solicitud de trámite individual de concesión de agua. una vez surta efecto este procedimiento procederemos a solicitar desistimiento de la vigente concesión de aguas y procederemos a redistribuir el recurso hídrico concesionado a la actualidad y allí se van presentando los respectivos Programas de uso eficiente y ahorro del agua de cada predio.*

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **27 de abril de 2026**, y a evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-06835-2026** del 17 de abril del 2026, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **131-0886-2018 del 03 de agosto del año 2018**, contenida en el expediente **056150230017**, producto del cual se emitió el informe técnico con radicado **IT-02749-2026 del 13 de mayo de 2026**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

“(…) OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO

Respecto a los permisos de concesión de aguas otorgados:

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

A) Mediante Resolución 131-0065-2018 del 24 de enero del 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la SOCIEDAD INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ y CIA. S EN C, a través de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	La Trinidad y La Guajira	FMI:	017-30173 017-30174	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				75°	25'	59"	6°	9'	55"	2159		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Rocio	Nombre Fuente:										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		75°	26'	29.8"	6°	9'	49.4"	2211				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						0.014 L/s					
2	Pecuario						0.029 L/s					
3	Riego (Pasto)						0.31 L/s					
4	Riego (Vivero)						0.3 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.653 L/s (caudal de diseño)						0.653 L/s						
Punto de captación N°:						2						
Nombre Fuente:	Ramiro	Nombre Fuente:										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		75°	26'	34.7"	6°	9'	56.8"	2230				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						0.024 L/s					
2	Pecuario						0.054 L/s					
3	Riego (Pasto)						0.59 L/s					
4	Riego (Vivero)						0.3 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.968 L/s (caudal de diseño)						0.968 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.621 L/s						

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal		X		Tras el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, se constató que la parte interesada ha dado cumplimiento a la implementación

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

				de las obras de captación y control de caudal en las fuentes hídricas denominadas “Rocío” y “Ramiro”, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 131-0032-2020 del 22 de enero de 2020 y RE-03645-2024 del 17 de septiembre de 2024.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Tras el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, se constató que la parte interesada cumplió con la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2018–2022, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 131-0657-2018; no obstante, se advierte la ausencia de la información requerida para el cumplimiento del PUEAA correspondiente al periodo 2024–2028, conforme a las exigencias de la Ley 373 de 1997 y su decreto reglamentario 1090 de 2018.

B) Mediante 131-0886 del 3 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la señora MARIA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA identificada con cedula de ciudadanía número 42.867.106; en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-33333, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	La Convención	FMI:	020-33333	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	26'	16"	6°	9'	49.9"	2189	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Rocio	Nombre Fuente:									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75°	26'	29.8"	6°	9'	49.4"	2211			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.017 L/s					
2	Pecuario					0.012 L/s					
3	Riego					0.005 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.034 L/s (caudal de diseño)						0.034 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.034 L/s					

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Obra de captación y control de caudal		X		Tras el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, se constató que la parte interesada ha dado cumplimiento a la implementación de las obras de captación y control de caudal en las fuentes hídricas denominadas "Rocío" y "Ramiro", de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 131-0032-2020 del 22 de enero de 2020 y RE-03645-2024 del 17 de septiembre de 2024.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA			X	Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150230017, a cargo la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

				cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018.
--	--	--	--	--

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El 27 de abril de 2026, el funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez, llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento en las propiedad denominada “La Trinidad” ubicada en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-30173.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. Imposibilidad de acceso al predio: No fue posible acceder al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-30173, por ausencia de personal para la atención.
2. Imposibilidad de comunicación con la parte interesada: Se intentó establecer contacto telefónico días previos y al momento de la visita con el titular o parte interesada a través de los números telefónicos 312 897 6730 y 604 312 0466, que obra en el expediente, sin tener respuesta.
3. Así mismo, se procedió con la verificación técnica del inmueble mediante el uso del Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare, y con el apoyo de las coordenadas georreferenciadas contenidas en el expediente, se logró la identificación catastral del predio en cuestión. Adicionalmente, el análisis de las imágenes satelitales disponibles permitió corroborar que la actividad principal que se desarrolla en el inmueble tiene una naturaleza predominantemente de los usos concesionados.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2026). Predio 020-30173, Rionegro.



Imagen 2. Tomado de Google Earth. (2026). Predios 020-30173, 020-30174 y 020-33333, Rionegro.

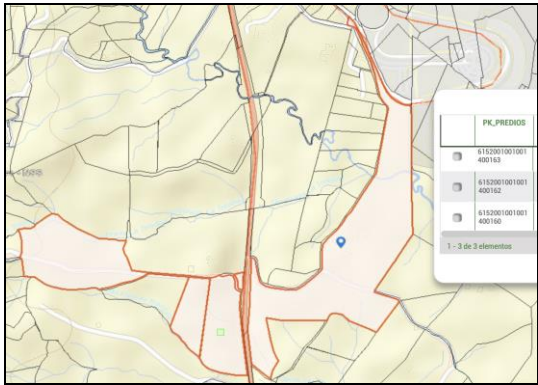


Imagen 3. Tomado de Geoportal MapGIS 8.0 de Cornare. (2026). Predios 020-30173, 020-30174 y 020-33333, Rionegro.

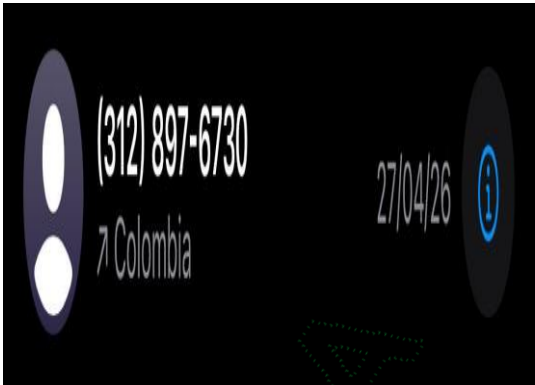


Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2026). Comunicación telefónica, Rionegro.

Respecto al control y seguimiento de los expedientes ambientales:

- 1. Tras efectuar el análisis documental de los expedientes ambientales No. 056150201153 y 056150230017, se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del interesado. Esta situación se fundamenta en la omisión del suministro de los soportes técnicos que acrediten de manera efectiva la realización de los ajustes de la obra de captación y control de caudal. Asimismo, se constató la falta de radicación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), lo que constituye una contravención directa a las disposiciones y términos establecidos en la Resoluciones 131-0065-2018, 131-0886-2018, RE-03645-2024 y Auto AU-05043-2025.
- 2. Conforme a las evidencias obtenidas en campo y la posterior consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se constató lo siguiente:

FOLIO	PROPIETARIO	ESTADO
020-30173	-	CERRADO
020-30174	-	CERRADO
020-33333	MARIA DEL CARMEN PIEDRAHITA VELEZ DE ECHAVARRIA	ACTIVO

Respecto a la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-06835-2026 del 17 de abril de 2026:

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la parte interesada informó que los predios vinculados a la concesión vigente se encuentran en proceso de “desenglobe” ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de manera simultánea para la respectiva solicitud del trámite de concesión individual; por consiguiente, una vez se formalicen dichas actuaciones, se procederá al desistimiento de la concesión actual, a la redistribución del recurso hídrico y a la correspondiente presentación de los nuevos programas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

A	05615020115	Auto AU-05043-2025 del 1 de diciembre de 2025
---	-------------	---

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

)	3	Resolución RE-03645-2024 del 17 de septiembre de 2024				
		Resolución 131-0065-2018 del 24 de enero de 2018 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales)				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0065-2018 del 24 de enero del 2018						
ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se renueve mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se INFORMA a la SOCIEDAD INVERSIONES PIEDRAHIT A VELEZ y CIA. S EN C a través de su Representante Legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Uso La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes denominadas "Rocio y Ramiro", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.		MARZO 2018	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado el cumplimiento de la implementación de la Obra de captación y control de caudal para las fuentes hídricas denominadas "Rocio" y "Ramiro" mediante Resoluciones 131-0032-2020 del 22 de enero del 2020 y RE-03645-2024 del 17 de septiembre del 2024.
ARTICULO TERCERO: 2. Implementar en el tanque de almacenamiento y en los bebederos, dispositivo de control de flujo (flotador)		MARZO 2018	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado el cumplimiento

como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.					del presente requerimiento mediante informe técnico IT-05877-2024 del 5 de septiembre del 2024.
ARTICULO TERCERO: 3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	MARZO 2018		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTICULO TERCERO: 4. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con el formulario entregado por la Corporación.	MARZO 2018		X		Tras el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, se constató que la parte interesada cumplió con la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2018–2022, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 131-0657-2018; no obstante, se advierte la ausencia de la información requerida para el cumplimiento del PUEAA correspondiente al periodo 2024–2028, conforme a las exigencias de la Ley 373 de 1997 y su decreto reglamentario 1090 de 2018.
Resolución RE-03645-2024 del 17 de septiembre del 2024					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C., con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora	OCTUBRE 2024		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, para qué en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, realicen los ajustes a la obra de control implementada en la fuente denominada "ROCIO", en las coordenadas -75° 26' 29.2", latitud 6° 9' 49.10" y altitud 2203 msnm , de acuerdo a los diseños aprobados mediante 131-0032-2020 del 22 de enero de 2020.				
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C., con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el informe final de la ejecución del PUEAA aprobado mediante resolución 131-0657-2018 del 18 de junio de 2018, el cual debe contener la siguiente información: 1. Meta de reducción de pérdidas y consumos. 2. Actividades ejecutadas con las respectivas cantidades y valor de la inversión.	OCTUBRE 2024		X	Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C., con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del	OCTUBRE 2024		X	Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

presente acto administrativo, presente el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua para ejecutarse en el periodo que queda de vigencia de la concesión de aguas 2024 -2028, los formatos para presentarlos puede encontrarlos en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/					
Auto AU-05043-2025 del 1 de diciembre de 2025					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C., con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018, el cual podrá encontrar en la página web: www.cornare.gov.co .	FEBRERO 2026		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C., con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del	FEBRERO 2026		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

presente acto administrativo, cumplan con las obligaciones establecidas mediante Resoluciones 131-0065-2018 del 24 de enero del 2018, 131-0886 del 3 de agosto de 2018 y RE-03645-2024 del 17 de septiembre del 2024.					
---	--	--	--	--	--

Nota:
Resolución 131-0065-2018 del 24 de enero del 2018: 4 Requerimientos, 3 cumplido.
Resolución RE-03645-2024 del 17 de septiembre del 2024: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.
Auto AU-05043-2025 del 1 de diciembre de 2025: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
B)	05615023001 7	Auto AU-05043-2025 del 1 de diciembre de 2025				
		Resolución RE-03645-2024 del 17 de septiembre de 2024				
		Resolución 131-0886-2018 del 3 de agosto de 2018 (Resolución que otorga permiso de Concesión de Aguas Superficiales)				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0886 del 3 de agosto de 2018						
ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le INFORMA a la señora MARIA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Roció" en forma conjunta con Sociedad Inversiones Piedrahita Vélez y CIA S en C entregado por Cornare según la voluntad manifestada en la visita, para un caudal total 0.687 L/seg e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las misma.		OCTUBRE 2018	X			Tras el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, se constató que la parte interesada ha dado cumplimiento a la implementación de las obras de captación y control de caudal en las fuentes hídricas denominadas "Roció" y "Ramiro", de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 131-0032-2020 del 22 de enero de 2020 y RE-03645-2024 del 17 de septiembre de 2024.
ARTICULO SEGUNDO: 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su		OCTUBRE 2018		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150230017, a cargo de

actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.					la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: 3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) con medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	OCTUBRE 2018	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150230017, a cargo de la parte interesada se ha verificado el cumplimiento del presente requerimiento mediante informe técnico IT-05877-2024 del 5 de septiembre del 2024.
ARTÍCULO SEGUNDO: 4. Implementar en los bebederos de los animales, dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	OCTUBRE 2018	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150230017, a cargo de la parte interesada se ha verificado el cumplimiento del presente requerimiento mediante informe técnico IT-05877-2024 del 5 de septiembre del 2024.
Resolución RE-03645-2024 del 17 de septiembre del 2024					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C., con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, para qué en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, realicen los ajustes a la obra de control implementada en la fuente denominada "ROCIO", en las coordenadas -75° 26' 29.2", latitud 6° 9' 49.10" y altitud 2203 msnm, de acuerdo a los diseños aprobados mediante 131-0032-2020 del 22 de enero de 2020.	OCTUBRE 2024	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150230017, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.
Auto AU-05043-2025 del 1 de diciembre de 2025					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C., con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA, identificada con cédula de	FEBRERO 2026	X			Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

ciudadanía número 42.867.106, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la ley 373 de 1997, reglamentada por el decreto 1090 de 2018, el cual podrá encontrar en la página web: www.cornare.gov.co .					
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VELEZ Y CIA S EN C., con NIT 800.211.616-4, por medio de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.502, o quien haga sus veces al momento y a la señora MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.106, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumplan con las obligaciones establecidas mediante Resoluciones 131-0065-2018 del 24 de enero del 2018, 131-0886 del 3 de agosto de 2018 y RE-03645-2024 del 17 de septiembre del 2024.	FEBRERO 2026		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150201153, a cargo de la parte interesada se ha verificado la ausencia de información para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:
Resolución 131-0886 del 3 de agosto de 2018: 4 Requerimientos, 3 cumplidos.
Resolución RE-03645-2024 del 17 de septiembre del 2024: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.
Auto AU-05043-2025 del 1 de diciembre de 2025: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. La sociedad INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ y CIA. S EN C, a través de su representante legal el señor JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VELEZ, ostentan un derecho de aprovechamiento del recurso hídrico vigente hasta el año 2028, otorgado mediante Resolución 131-0065-2018 del 24 de enero del 2018.
2. La señora MARIA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA identificada con cedula de ciudadanía número 42.867.106, ostentan un derecho de aprovechamiento del recurso hídrico vigente hasta el año 2028, otorgado mediante Resolución 131-0886 del 3 de agosto de 2018.
3. El 27 de abril de 2026, el funcionario de CORNARE, Sixto Aranzalez, realizó una visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-30173, no fue posible realizarla, por ausencia de personal para la atención.
4. Días previos y al momento de la visita, se intentó establecer contacto telefónico con el titular a los números 312 897 6730 y 604 312 0466, registrados en el expediente, sin obtener respuesta alguna.

Vigente desde: 243-jul-24 F-GJ-188/V.02

5. Mediante el uso del Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare y las coordenadas del expediente, se logró la identificación catastral del predio, corroborándose a través de imágenes satelitales que las actividades desarrolladas corresponden predominantemente a los usos concesionados originalmente.
6. El análisis documental de los expedientes ambientales No. 056150201153 y 056150230017, se determinó el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del interesado. Esta situación se fundamenta en la omisión del suministro de los soportes técnicos que acrediten de manera efectiva la realización de los ajustes de la obra de captación y control de caudal. Asimismo, se constató la falta de radicación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), lo que constituye una contravención directa a las disposiciones y términos establecidos en la Resoluciones 131-0065-2018, 131-0886-2018, RE-03645-2024 y Auto AU-05043-2025.

6.1 Nota: Las circunstancias anteriormente relacionadas, pueden acarrear lo siguiente:

- ✓ **Riesgo de captación excesiva:** Existe la potencialidad de que la ausencia del diseño y/o la operación de la infraestructura derive la captación del caudal total de la fuente hídrica, lo que podría generar un déficit en el abastecimiento y consecuentes afectaciones a los usuarios y derechos de agua aguas abajo.
 - ✓ **Preservación del Caudal Ecológico:** Es una obligación ineludible garantizar la continuidad del caudal ecológico en el punto de captación y a lo largo del tramo intervenido, como medida de conservación ambiental para mantener la integridad funcional y biológica del ecosistema acuático.
 - ✓ **Contaminación no controlada:** El permiso asegura que las aguas residuales se manejen y, en la mayoría de los casos, se traten antes de ser devueltas al ambiente. Sin él, se vierte al ambiente agua sin los parámetros adecuados, causando deterioro de los recursos naturales (contaminación de ríos, quebradas, acuíferos y suelos).
 - ✓ **Riesgo para la Salud Pública:** Los vertimientos no tratados pueden afectar las fuentes hídricas que son utilizadas para consumo humano, agricultura o recreación, poniendo en riesgo la salud de personas, animales y plantas.
 - ✓ **Impide la descripción, predicción y valoración de los impactos** que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
7. Conforme a las evidencias obtenidas en campo y la posterior consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se constató que los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-30173 y 020-30174, se encuentran actualmente cerrados.
 8. NO es FACTIBLE ACOGER la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-06835-2026 del 17 de abril de 2026, donde informa que con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), los predios vinculados a la concesión vigente se encuentran en proceso de “desenglobe” ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de manera simultánea para la respectiva solicitud del trámite de concesión individual; por

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

consiguiente, una vez se formalicen dichas actuaciones, se procederá al desistimiento de la concesión actual, a la redistribución del recurso hídrico y a la correspondiente presentación de los nuevos programas.

9. Sujeto a cobro; No.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibidem, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto ibidem, establece: **Término de las concesiones** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

“(...) Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia
(...)” Negrilla y subrayado fuera texto original.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9**, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos jurídicos, y el estado actual de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias nos. 020-30173 y 020-30174, los cuales se encuentran cerrados y se desprendieron las siguientes matrículas inmobiliarias:

FMI: 020-30173, se derivaron las matrículas 020-248637, **020-248638**, 020-248639, 020-248640, 020-248641, 020-33330, 020-33331 Y 020-33332.

FMI 020-30174, se derivaron las matrículas **020-248642**, **020-248643**, 020-248644, 020-33333 Y 020-33334.

Que una vez, revisada la búsqueda en el sistema de información interno de la Corporación denominado “Connector”, se identificaron los siguientes expedientes:

El expediente 056150246723 que contiene un permiso de concesión de aguas para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-248643**, otorgado mediante Resolución RE-01569-2026 del 13 de mayo del 2026.

El expediente 056150245661, que contiene un permiso de concesión de aguas para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-248642**, otorgado mediante Resolución RE-00325-2026 del 29 de enero del 2026.

El Expediente 056150245671, el cual contiene un permiso de concesión de aguas para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-248638**, otorgado mediante Resolución RE-03656-2025 del 12 de septiembre del 2025.

Que de los 13 predios que se derivaron de las matrículas mencionadas, tres predios ya se encuentran legalizados ante la Corporación, por lo tanto, los 10 predios restantes, deberán legalizar el recurso hídrico, en caso tal, de que se hagan uso de los recursos naturales.

Por otro lado, se considera procedente **decretar la pérdida de ejecutoria** de la Resolución con radicado **131-0065-2018 del 24 de enero del 2018**, dado que los predios para los cuales se otorgó el permiso de concesión de aguas se encuentran cerrados y algunos de los predios derivados ya se cuentan con permiso independientes y de acuerdo con lo consagrado en el informe técnico **IT-02749-2026** del 13 de mayo del 2026, en el cual no se pudo tener acceso al predio ni tampoco comunicación con las personas encargadas, en consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar el archivo del expediente **056150201153**.

Que es función de **Cornare**, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA EJECUTORIEDAD de la Resolución con radicado **131-0065-2018 del 24 de enero del 2018**, expedida a nombre de la **SOCIEDAD INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ Y CIA. S EN C**, a través de su representante legal señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VÉLEZ**, en un caudal total de 1.621L/s, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-30173 y 017-30174, ubicados en la vereda la Convención del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150201153**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, para que una vez que todas las personas que captan el recurso hídrico de la fuente denominada “Ramiro” se encuentre debidamente legalizados, procedan a remitir a la Corporación un oficio de voluntad, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PIEDRAHITA VÉLEZ Y CÍA. S EN C**, con Nit 800.211.616-4, a través de su representante legal el señor **JUAN GABRIEL EVARISTO PIEDRAHITA VÉLEZ**, en calidad de titular de la Concesión de aguas, y a la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDRAHITA DE ECHAVARRIA**, haciéndoles entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 056150201153

Con copia. 056150230017

Proceso: Control y seguimiento / pérdida de ejecutoria de un acto administrativo

Asunto: Concesión de aguas Superficiales

Proyecto abogada: Ximena Osorio/ Fecha: 1 de junio de 2026

Revisó. Abogada Alejandra Guarín María Alejandra G.

Vigente desde:
243-jul-24

F-GJ-188/V.02